

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA EN OFICINAS CENTRALES Y ARCHIVO HISTÓRICO DE FECHA 13 DE MARZO DE 2009, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "FIFONAFE", REPRESENTADO POR EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA CORPORATIVO CANINO S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL RAFAEL SERGIO RANGEL MERKLEY, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "PROVEEDOR"; PARTES QUE SE OBLIGAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LAS PARTES":

- I.1. Con fecha 13 de marzo de 2009, "FIFONAFE" y "PROVEEDOR" celebraron el contrato NO. XIX/2009 cuyo objeto es proporcionar los **SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE SUS BIENES PATRIMONIALES, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LAS OFICINAS CENTRALES Y ARCHIVO HISTÓRICO** por parte del "PROVEEDOR" al "FIFONAFE".

En la Cláusula Tercera de dicho contrato se señaló como contraprestación por el servicio de vigilancia y seguridad, un monto de \$546,241.95 (QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 95/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

- I.2. Mediante oficio SA-580/09 de fecha 02 de diciembre 2009, se hace referencia al Contrato XIX/2009, correspondiente a la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en el cual se considera necesario realizar una modificación de hasta el 20% en cuanto al monto establecido en el contrato antes referido, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 59 de su Reglamento.

- I.3. Que se ratifican todas y cada una de sus declaraciones manifestadas en el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia en Oficinas Centrales y Archivo Histórico, a excepción de la declaración I.2., del "FIFONAFE", y excepto la declaración II.4. del "PROVEEDOR", las cuales deberán quedar de la siguiente manera:

"I.2. Que el Lic. Froylán Hernández Ruíz, Director Administrativo y Financiero, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente instrumento como consta en la Escritura Pública número 116,504 de fecha 18 de mayo de 2009, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal."

"II. 4. Que el Lic. Rafael Sergio Rangel Merkley, en su carácter de Apoderado Legal, tiene facultades para obligarse en los términos del presente instrumento, con base en la Escritura Pública número 26,668, volumen 695, de fecha 02 de Abril del año 2009, otorgada ante la fe del Licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, Notario Público número 166, de la Ciudad de México, Distrito Federal.

Atento a las declaraciones anteriores, "**LAS PARTES**" de común acuerdo se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Mediante el presente instrumento "**LAS PARTES**" acuerdan modificar las Cláusulas **SEGUNDA, TERCERA y DÉCIMA** del Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia en Oficinas Centrales, y Archivo Histórico, ubicados en Avenida Revolución número 828, Colonia Mixcoac, Delegación Benito Juárez, C.P. 03910 y en Calle Prolongación Violeta, Manzana 5, Lote 4, Colonia Potrero, Delegación Iztapalapa, de esta Ciudad de México, Distrito Federal, respectivamente; así como la integridad física de su personal, para quedar como sigue:

"SEGUNDA.- Vigencia.- Las Partes convienen que el presente Convenio Modificatorio tendrá una vigencia de las 00:00 horas del 01 de enero a las 24:00 horas del 28 de febrero de 2010."

"TERCERA.- Precio.- Como contraprestación total por el servicio de vigilancia y seguridad, el "FIFONAFE" se obliga a cubrir al "PROVEEDOR" la cantidad de \$109,248.38 (CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 38/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponden al 20% del monto establecido en el contrato antes referido, misma que será pagada en mensualidades devengadas a razón de \$54,624.19 (CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS 19/100 M.N.), con el Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido, dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la factura correspondiente, debidamente requisitada y presentada en la Oficina de Recursos Materiales y Servicios Generales del "FIFONAFE", sito en el segundo piso del edificio anexo de las Oficinas Centrales ubicado en el domicilio que se menciona en la Cláusula Primera."

"DÉCIMA.- Garantía.- El "PROVEEDOR" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento, se obliga a entregar al "FIFONAFE", dentro de los diez días posteriores a la fecha en que éste se suscriba, una fianza a favor y a satisfacción del "FIFONAFE" por un valor igual al 10% del monto máximo de este convenio modificatorio al contrato de fecha 13 de marzo de 2009.

Dicha fianza deberá otorgarse por una Institución Afianzadora Mexicana legalmente autorizada, debiendo contener, entre otras, las siguientes estipulaciones expresas:

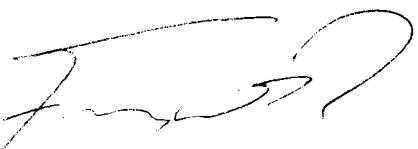
- a) Que la Institución Afianzadora, acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.
- b) Que la fianza se otorga para garantizar las obligaciones contraídas en el presente Convenio Modificatorio al contrato del 13 de marzo de 2009.
- c) Que en caso de prórroga del presente instrumento, automáticamente se prorrogará la vigencia de la fianza en concordancia con éste.
- d) Que la fianza no podrá ser cancelada si no es mediante previa solicitud que por escrito formule el "FIFONAFE".

SEGUNDA.- "LAS PARTES" ratifican todas y cada una de las Cláusulas expresadas en el Contrato de Prestación de Servicio de Vigilancia en Oficinas Centrales y Archivo Histórico, de fecha 13 de marzo de 2009, en todo lo que no se oponga al presente Convenio Modificatorio.

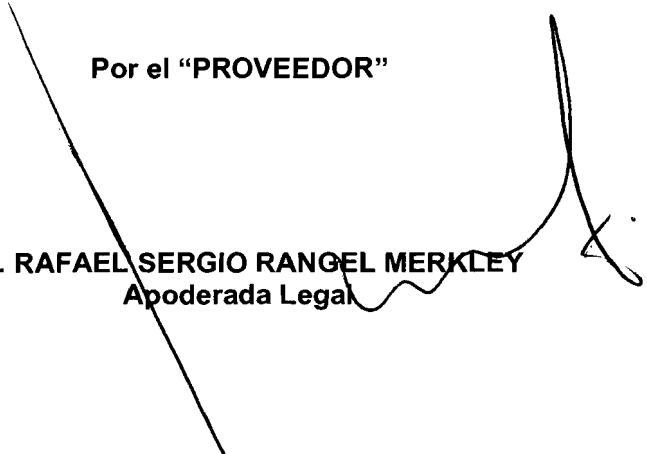
TERCERA.- Jurisdicción.- Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, en el Código Civil Federal, y en las demás disposiciones normativas que regulan este tipo de actos jurídicos; y en caso de controversia en cuanto a su interpretación y cumplimiento **"LAS PARTES"** se someten a la Jurisdicción de los Tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad en dos tantos, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 16 de diciembre del 2009.

Por el "FIFONAFE"


LIC. FROYLÁN HERNÁNDEZ RUÍZ
Director Administrativo y Financiero

Por el "PROVEEDOR"


LIC. RAFAEL SERGIO RANGEL MERKLEY
Apoderada Legal